



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-36
Telefax: 2522606 cel. 3173795284
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA
J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal especial (Ley 1561/12) informándole que ha vencido el término de la inclusión de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632 mediante el cual se habilitó la realización de las Inspecciones Judiciales, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00243-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL ESPECIAL (Ley 1561/12).
Demandante:	YULEDY ANDREA OBANDO TORO.
Demandado:	JOSÉ GERARDO GAVIRIA PRADO Y OTRO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2017-00243 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte activa cumplió con el requerimiento, como quiera que el demandado **NO** compareció a ponerse a derecho en el

presente proceso, y según Auto Interlocutorio No. 188 del 21 de mayo de 2021, se indicó que una vez vencido el término de la inclusión de la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se procedería por el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** a los demandados JOSÉ GERARDO GAVIRIA PRADO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, siguiendo los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Abogado BERNARDO AVALO SALGUERO como CURADOR AD-LITEM de los demandados JOSÉ GERARDO GAVIRIA PRADO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: Comuníquese su designación por el medio más expedito, ya sea en la Carrera 15 No. 7 – 54 Cel: 311-4025327, o en el correo electrónico beras1955@hotmail.com

TERCERO: Se le fijan como GASTOS al CURADOR AD-LITEM la suma de doscientos mil pesos MCTE. (\$200.000,00 pesos M/CTE.), a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

***Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo***

*Este
fue generado
electrónica y
plena validez
conforme a lo
la Ley 527/99 y
reglamentario*



*documento
con firma
cuenta con
jurídica,
dispuesto en
el decreto
2364/12*

Código de

***ffe44545cb842f70045ffb3fb39c653d0e09383184856f9b4
c51e7e0c48b4643***

verificación:

Documento generado en 03/08/2021 09:00:05 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***